

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADA POR LA RECTORA, IRASEMA E. LINARES MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, Y COMO TESTIGO DE HONOR ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° establece que corresponde al Estado garantizar el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el derecho humano al agua y saneamiento; la salud; garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la igualdad sustantiva de las mujeres y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.
- II. El artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y que, con base en criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; asimismo, la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.
- III. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país ha celebrado diversos tratados y convenios internacionales, entre



Folio: PFPA-SLEJA-OP-CC-006-2025

los cuales se encuentra el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional en materia de derechos humanos, vinculante para México que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y defensa de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (en adelante LGEEPA), de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. Asimismo, conforme a lo dispuesto en su artículo 15, “**LA SEMARNAT**” observará diversos principios, a fin de procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional, propiciando el desarrollo sustentable como una cuestión de orden público e interés social, dentro de los que se encuentra la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobiernos y la concertación con la sociedad, indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- V. La LGEEPA prevé en el artículo 38 que los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, y para tal efecto, “**LA SEMARNAT**” en el ámbito federal, inducirá o concertará: I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, y IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.
- VI. El artículo 38 BIS de la LGEEPA, prevé que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros



Folio: PFPA-SLEJA-OP-CC-006-2025

internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente. Que para tal efecto, se establece el fundamento legal para que **“LA SEMARNAT”**, a través de **“LA PROFEPA”** desarrolle el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, entre otras acciones, desarrolle programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumente un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; promueva la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y convenga con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

- VII.** La promoción de los instrumentos voluntarios constituye una acción relevante de política ambiental del Estado, la cual se traduce en reconocerles, a través de certificados y distintivos, por las prácticas ambientales que permiten disminuir los impactos negativos en su entorno, pero sobre todo, de vincularlos al esfuerzo nacional por mejorar el medio ambiente y contribuir al desarrollo integral y sustentable, reafirmando el compromiso de **“LA PROFEPA”** en favor de la promoción de una política ambiental humanista que consolide un proyecto nacional integral que logre el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos asociados al ambiente en armonía con la naturaleza y el bienestar de las comunidades, al mismo tiempo que contribuye al logro de los compromisos nacionalmente determinados en el ámbito internacional.
- VIII.** Por su parte, el artículo 52, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **“LA PROFEPA”** tiene la atribución de promover la participación de la sociedad en la protección al ambiente mediante la constitución de comités de vigilancia ambiental y de los recursos naturales, asambleas ciudadanas, jornadas comunitarias, órganos de consulta y demás mecanismos, en especial en las regiones más proclives a su deterioro y a la explotación ilegal de recursos naturales.
- IX.** A su vez, el artículo 62, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Prevención Ambiental adscrita a **“LA PROFEPA”**, tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción de la autorregulación, entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales, así como la atribución de otorgar certificados y reconocimientos a las empresas que mejoren su desempeño ambiental; y en consecuencia, actualmente **“LA PROFEPA”** por conducto de la Subprocuraduría de Prevención Ambiental aplica, entre otros programas de autorregulación y el “Programa Nacional de Auditoría Ambiental” (en adelante **PNAA**), los cuales en su conjunto serán denominados, en lo sucesivo, **“LOS PROGRAMAS”**.



Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

- X. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 en México integra una visión de desarrollo sostenible que incluye acciones significativas en materia ambiental, con un enfoque en la transición hacia energías limpias, la protección de ecosistemas y la mitigación del cambio climático, teniendo el Eje General 4 “Desarrollo Sustentable”, que busca proteger la naturaleza, reducir la contaminación y enfrentar el cambio climático.
- XI. La Presidenta de la República, el 13 de enero del año en curso, presentó el Plan México, el cual constituye una estrategia del Ejecutivo Federal para lograr un desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida y tiene como objetivo incrementar las inversiones nacionales y extranjeras para impulsar el desarrollo sostenible y disminuir la pobreza y la desigualdad.
- XII. Siendo la protección de los derechos humanos una obligación y objetivo legítimo de interés público del estado mexicano, éste promoverá medidas de acompañamiento para las empresas responsables, las cuales coadyuvan a lograr este objetivo, lo anterior a través de la implementación de medidas de debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente, que contribuyan a prevenir, sancionar y remediar abusos en materia de derechos humanos relacionados con su actuación.
- XIII. En virtud de que el sector privado, el sector social y la academia son actores fundamentales que inciden en el desarrollo regional, integral y sustentable, es menester promover que estos se incorporen a “**LOS PROGRAMAS**” de “**LA PROFEPA**”, a fin de que contribuyan al logro de objetivos legítimos de interés público asociados a la prevención ambiental.
- XIV. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente convenio con “**LA UNIVERSIDAD**” para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan a apoyar la aplicación efectiva de “**LOS PROGRAMAS**” de “**LA PROFEPA**”, a través de la creación y operación de un Centro Regional de Prevención y Calidad Ambiental.

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA PROFEPA**”, por conducto de su representante que:
- I.1. “**LA SEMARNAT**”, es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2. “**LA PROFEPA**” es un órgano administrativo desconcentrado de “**LA SEMARNAT**”, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 47 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de





Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

- I.3. De conformidad con los artículos 50 y 52, fracciones VI, VII, y XIV del Reglamento Interior citado, le corresponde a **"LA PROFEPA"**, entre otras atribuciones, el aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a **"LA PROFEPA"** en las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar el impulso de la autorregulación, la auditoría ambiental voluntaria y la implementación de distintos mecanismos de prevención como el control organizacional en las empresas para la prevención del daño al ambiente y los delitos contra el ambiente y promover e inducir al cumplimiento voluntario de la Normativa Ambiental, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, en términos de lo dispuesto por la LGEEPA y su reglamento en la materia.
- I.4. Su titular, Mariana Boy Tamborrell, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.
- II. Declara **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de su representante que:
 - II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por Decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de julio de 1992 reformado mediante la Ley que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 22 de septiembre de 2008, y su fe de erratas publicada en el mismo medio informativo el 20 de octubre de 2008.
 - II.2. Tiene como objetivos impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.
 - II.3. La representación legal de esta Universidad recae en su Rectora, Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de representante legal, conforme a lo establecido en los



Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

artículos 16 y 19, fracción XI, de su Ley Orgánica. En virtud de dichas disposiciones, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el oficio de nombramiento como Rectora, expedido el 8 de abril de 2019 y suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

II.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, colonia El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto impulsar la creación y desarrollo del Centro Regional de Prevención y Calidad Ambiental, en adelante **“EL CENTRO REGIONAL”**, con el fin de promover la implementación de medidas de autorregulación y auditoría ambiental voluntaria, que contribuyan a un desarrollo regional sustentable y competitivo en la cuenca del Río Tula en el estado de Hidalgo, a través de acciones conjuntas de promoción, capacitación, asistencia técnica e intercambio y divulgación de información entre **“LAS PARTES”**, en su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

A efecto de cumplir el objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en colaborar para realizar de forma conjunta las siguientes acciones:

- a) Enfocar sus acciones hacia los objetivos y líneas de acción de la Estrategia Nacional de Prevención Ambiental y otras estrategias y programas asociados, como son la Estrategia Nacional de Remediación de Ríos Prioritarios y el Programa Nacional de Restauración

Folio: PFFPA-SLEJA-OP-CC-006-2025

Ambiental.

- b) Establecer una debida coordinación y colaboración, para la implementación de acciones conjuntas encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de **“EL CENTRO REGIONAL”**, para promover la adopción de medidas de debida diligencia en las empresas, con relación a sus obligaciones ambientales y el respeto a los derechos humanos asociados al ambiente.
- c) Promover la creación y desarrollo de capacidades en **“EL CENTRO REGIONAL”** de la cuenca del Río Tula.
- d) Realizar acciones de promoción de **“LOS PROGRAMAS”**, con el fin de dar a conocer los objetivos, operación y beneficio esperado de los mismos y que estas decidan participar de manera voluntaria en la adopción de medidas de autorregulación que contribuyan a la prevención ambiental.
- e) Brindar capacitación y asistencia técnica a las empresas para implementar acciones de prevención ambiental que fortalezcan sus capacidades, para promover el cumplimiento legal y normativo en materia ambiental, mejorar la eficiencia de los procesos productivos, el desempeño ambiental y la debida diligencia en materia ambiental.
- f) Promover la gestión del conocimiento e intercambiar experiencias e información relacionada con la prevención ambiental.

TERCERA. COMPROMISOS PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE “EL CENTRO REGIONAL”

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones generales para la creación y desarrollo de **“EL CENTRO REGIONAL”**, son las siguientes:

- a) **“LA UNIVERSIDAD”** apoyará la creación e instalación de **“EL CENTRO REGIONAL”** dentro de sus instalaciones y promoverá el desarrollo de capacidades para la realización de acciones objeto de este convenio, en coordinación con **“LA PROFEPA”**. Dicho Centro tendrá funciones de asistencia técnica, capacitación, evaluación y seguimiento en materia de prevención ambiental. Su organización y funcionamiento se sujetará a la normatividad aplicable a **“LOS PROGRAMAS”**.
- b) **“LA PROFEPA”**, en coordinación con **“LA UNIVERSIDAD”**, brindará orientación sobre la normatividad y operación de **“LOS PROGRAMAS”**; así como apoyo técnico para la creación y desarrollo de **“EL CENTRO REGIONAL”** de conformidad con las cláusulas del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

“**LAS PARTES**” deben realizar acciones conjuntas de capacitación y asistencia técnica para los cumplimientos de la normativa ambiental y la autorregulación en materia de prevención y restauración ambiental.

Se consideran “**acciones de asistencia técnica**” aquellas que tienen como finalidad brindar orientación y apoyo técnico a las empresas para la identificación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente e incrementar los beneficios ambientales.

Se consideran “**acciones de capacitación**” aquellas que tienen como finalidad desarrollar competencias para la aplicación y cumplimiento efectivo de la normativa ambiental, evaluación y mejora del desempeño ambiental.

“**LAS PARTES**” deben desarrollar en forma conjunta:

- Herramientas de prevención ambiental tales como guías o manuales de buenas prácticas, materiales y contenidos didácticos, calculadoras de emisiones y residuos, entre otras.
- Eventos, talleres, cursos, seminarios o diplomados en forma presencial, semipresencial o virtual, ya sea sincrónico, asincrónico o mixto.

Las acciones de capacitación están dirigidas a crear competencias individuales o institucionales en personal directivo y técnico de las empresas responsables de la dirección, planeación, gestión, monitoreo y vigilancia ambiental; personas auditoras ambientales; en personal académico, investigadores, alumnos; y, en general, personas interesadas en fortalecer sus capacidades en materia de prevención ambiental.

Los temas que son el objeto de la capacitación y asistencia técnica son aquellos asociados con la creación, instalación y desarrollo de “**EL CENTRO REGIONAL**” y son entre otros los siguientes:

- a) Cumplimiento de la normatividad ambiental.
- b) Instrumentos de autorregulación y procesos de auditoría ambiental voluntaria.
- c) Realización de diagnósticos ambientales (agua, residuos, emisiones, eficiencia energética) para identificar áreas de mejora.
- d) Evaluación del desempeño ambiental en aspectos ambientales significativos (biodiversidad, agua, energía, emisiones y residuos, riesgo ambiental, adaptación al cambio climático, debida diligencia de obligaciones ambientales y en materia de derechos humanos asociados al ambiente).
- e) Implementación de Sistemas de Gestión Ambiental (desarrollo de Indicadores, medición



Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

de huella ecológica y huella de carbono y buenas prácticas de manejo de los aspectos ambientales significativos).

- f) Identificación y selección de tecnologías limpias y adopción de buenas prácticas ambientales.
- g) Desarrollo de planes de manejo ambiental.
- h) Control y mejora de la calidad ambiental e innovación.
- i) Políticas, programas y mecanismos de debida diligencia y control organizacional en las empresas para prevenir el daño ambiental.
- j) Promover la cultura de prevención ambiental, legalidad y justicia ambiental.
- k) Medidas de implementación del Acuerdo de Escazú en las empresas a través de la adopción en la gestión empresarial de herramientas que hagan efectivos los derechos de acceso a la información, la participación y a la justicia ambiental, así como el respeto a los defensores ambientales.
- l) Creación y fortalecimiento de capacidades de Comités de Vigilancia Ambiental y de los Recursos Naturales de “**LA PROFEPA**”.
- m) Aquellos que “**LAS PARTES** consideren prioritarios a efecto de promover la creación, instalación, operación y desarrollo de otros “**CENTROS REGIONALES**” en el país, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y la mejora del desempeño ambiental del sector empresarial.

QUINTA. COMPROMISOS DE GESTION DE CONOCIMIENTO, INTERCAMBIO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Con la finalidad de desarrollar capacidades de “**EL CENTRO REGIONAL**”, las empresas y “**LAS PARTES**”, pueden realizar las siguientes acciones de gestión de conocimiento, intercambio y divulgación de información relacionada con la prevención ambiental:

- a) Intercambio o divulgación de información, guías, manuales o herramientas útiles para prevenir el daño ambiental.
- b) Intercambio o divulgación de información relacionada con la situación ambiental en la cuenca del Río Tula, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos datos e información relacionada con la vigilancia, monitoreo, seguimiento de acciones de prevención ambiental, evaluaciones y resultados de auditorías ambientales y el cumplimiento de la normatividad.
- c) Revisar y difundir tecnologías emergentes y mejores prácticas a nivel nacional e internacional.
- d) Creación de comunidades de práctica.
- e) Organización de foros y talleres de intercambio de experiencias relacionados con los temas





Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

materia de capacitación.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”

Para el cumplimiento del objeto planteado, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a colaborar y contribuir con **“LA PROFEPA”** en la implementación de las siguientes acciones:

- a) Brindar el uso de sus instalaciones, equipo y tecnologías para el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y divulgación materia de este convenio.
- b) Brindar el uso de la plataforma Moodle, así como la asistencia técnica de personal que maneje dicha plataforma a efecto de desarrollar e impartir cursos y diplomados previamente acordados por **“LAS PARTES”**.
- c) Capacitar al personal de **“EL CENTRO REGIONAL”**, a fin de que cuenten con las competencias necesarias para brindar la asistencia técnica y capacitación a las empresas de conformidad con el presente convenio.
- d) Compartir materiales de apoyo útiles para prevención ambiental.
- e) Difundir **“LOS PROGRAMAS”** a través de sus plataformas tecnológicas y otros medios de divulgación.
- f) Compartir metodologías y modelos de asistencia técnica y capacitación, así como de gestión de conocimiento desarrolladas por **“LA UNIVERSIDAD”** y los centros regionales.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA PROFEPA”

“LA PROFEPA” se compromete a brindar a **“LA UNIVERSIDAD”** lo siguiente:

- a) Apoyar a **“EL CENTRO REGIONAL”** a las acciones de promoción y capacitación sobre **“LOS PROGRAMAS”** y herramientas para su aplicación, a través del personal de **“LA PROFEPA”**.
- b) Tener disponibles las herramientas de prevención ambiental en el sitio de internet de **“LA PROFEPA”**.
- c) Promover la participación efectiva de los Centros Regionales en el desarrollo de la Estrategia de Prevención Ambiental del Río Tula (en adelante ENPA Río Tula).
- d) Compartir la información ambiental disponible en los sistemas de información de **“LA SEMARNAT”**, así como la información sobre la normatividad y estándares voluntarios





Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

aplicables a la autorregulación.

- e) Compartir metodologías y modelos de asistencia técnica y capacitación, así como de gestión de conocimiento desarrolladas por **“LA PROFEPA”**.
- f) Otorgar los distintivos y certificados que corresponden a **“LOS PROGRAMAS”**, a las empresas que cumplan con la normatividad aplicable.
- g) Otorgar las constancias y reconocimientos a los esfuerzos de autorregulación en materia de prevención ambiental que realice **“EL CENTRO REGIONAL”** y las empresas que participen en la ENPA Río Tula.

OCTAVA. PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES

“LAS PARTES” deben definir cada año los siguientes programas de trabajo:

- a) Programa de promoción.
- b) Programa de capacitación y asistencia técnica.
- c) Programa de intercambio y divulgación de información.

Dichos programas deben contener entre otros aspectos:

- Los mecanismos y plataformas para emplear por **“LAS PARTES”**, para facilitar la implementación efectiva de los mismos.
- Responsabilidad de los funcionarios o personas que designen cada una de **“LAS PARTES”**, para su implementación.
- Cronograma de implementación que especifique las actividades y fechas de entregables.
- Metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO

“LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico para la formulación de los programas a que se refiere la **CLÁUSULA OCTAVA**, así como el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, el cual estará formado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de la formulación e implementación de los programas, así como del seguimiento de acciones, entregables y metas. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito de una de las partes a la otra, con un día de anticipación.

Por parte de **“LA PROFEPA”**, se designa como representante del Comité Técnico a Alberto Rojas Rueda, Subprocurador de Prevención Ambiental, correo electrónico alberto.rojas@profepa.gob.mx, teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.





Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, se designa como representante a Sandra López Acosta, correo electrónico ambiental@utt.edu.mx, con número de teléfono 773 73 29100 ext. 370.

DÉCIMA. MODALIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

“**LAS PARTES**” pueden realizar las acciones previstas en este convenio a través de las siguientes modalidades:

- a) Virtual, sincrónica o asincrónica: en reuniones virtuales, foros, talleres, conferencias, convenciones, y otros eventos que se lleven a cabo a través de medios electrónicos; así como comunicaciones por correo electrónico, llamadas telefónicas, video llamadas, redes sociales, radio, videos y otros medios digitales.
- b) Presencial in situ: visitando directamente a los interesados en sus instalaciones, o bien, a través de asambleas, eventos, conferencias, convenciones, ferias, exposiciones y foros especializados que permitan la vinculación con los sectores productivos objetivo.
- c) Otras que sean definidas en las convocatorias.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad con el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales y locales que resulte aplicable a la materia.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de esta. “**LAS PARTES**” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.





Folio: PFFA-SLEJA-OP-CC-006-2025

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, **“LAS PARTES”** convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

DECIMA TERCERA. RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este convenio quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quienes los ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de coordinación objeto del presente convenio, dependen de la suficiencia o disponibilidad presupuestales, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre **“LAS PARTES”**, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de **“LAS PARTES”** será responsable exclusivamente de sus propios actos.

“LAS PARTES” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni tampoco como intermediario y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el convenio modificador que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, y dichas modificaciones o adiciones comprometerán a **“LAS PARTES”** a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento legal.



DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“**LAS PARTES**” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio, entra en vigor al día siguiente de su firma y tiene una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de optar por la terminación anticipada, “**LAS PARTES**” convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

“**LAS PARTES**” convienen que son causas de terminación del convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**” o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio.
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Se puede dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

VIGÉSIMA. CONSENTIMIENTO

“**LAS PARTES**” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.



VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “**LAS PARTES**” de común acuerdo.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

Leído el presente convenio y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en Tula de Allende, Hidalgo, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

POR “LA PROFEPA”

POR “LA UNIVERSIDAD”

MARIANA BOY TAMBORRELL
Procuradora Federal de Protección al
Ambiente

IRASÉMA E. LINARES MEDINA
Rectora de la Universidad
Tecnológica de Tula-Tepeji

TESTIGO DE HONOR

**ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA
IBARRA**
Secretaria de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

